

De: Flavio Angelini [REDACTED]

Enviado: martes, 18 de octubre de 2022 20:16

Para: Oficina De Partes <oficinadepartes@sma.gob.cl>

Asunto: Solicita que la SMA requiera autorización al Tribunal Ambiental correspondiente para decretar la paralización de las obras que indica.

## SR. SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE

REF/ Expediente: D-190-2022 Proceso sancionatorio a Sociedad Concesionaria Nuevo Camino Nogales Puchuncaví S.A. (en adelante CANOPSA)

**Solicita que la SMA requiera autorización al Tribunal Ambiental correspondiente para decretar la paralización de las obras que indica.**

En mi calidad de denunciante de las infracciones a las normas medioambientales incurridas por CANOPSA, que han dado origen al procedimiento sancionatorio que se tramita en el expediente de la referencia, vengo en solicitar al Sr Superintendente, que en uso de las facultades que le confiere la ley, y ante la gravedad de las infracciones en que ha incurrido la titular en la ejecución del proyecto Relicitación Concesión Camino Nogales-Puchuncaví, que requiera autorización al Tribunal Ambiental para decretar la paralización de las obras del referido proyecto, como medida cautelar, para impedir que se agraven los severos impactos ambientales que ha generado y sigue generando la ejecución de las obras.

Fundo esta petición en las siguientes consideraciones:

**1.- Facultad de la SMA de solicitar al Tribunal Ambiental autorización para decretar, como medida cautelar la suspensión o paralización de las obras, con el objeto de evitar daño inminente al medio ambiente.**

Las letras g) y h) del artículo 3° de la ley orgánica de la SMA faculta a la Superintendencia para adoptar las medidas que señala u *"otras medidas urgentes y transitorias para el resguardo del medio ambiente, cuando la ejecución u operación de un proyecto o actividad genere un daño grave e inminente para el medio ambiente"*, a consecuencia del incumplimiento grave de las normas.

Por su parte, el artículo 48 de la misma Ley la establece que cuando se haya iniciado el procedimiento sancionador, el instructor del procedimiento, con el objeto de evitar daño inminente al medio ambiente o a la salud de las personas, podrá solicitar fundadamente al Superintendente la adopción de, entre otras medidas provisionales, la clausura temporal, parcial o total, de las instalaciones; la detención del funcionamiento de las instalaciones, caso en los cuales la Superintendencia deberá obtener la autorización previa del Tribunal Ambiental.

**2.- Graves infracciones a la normativa ambiental y peligro de grave e inminente daño al medio ambiente que justifican la adopción de la medida de paralización de las obras.**

Sin perjuicio de los cargos formulados en el presente procedimiento sancionatorio, CANOPSA ha incurrido en graves infracciones a la normativa ambiental, que justifican plenamente la adopción de las medidas de paralización de las obras. El propio Superintendente del Medio Ambiente (S), Emanuel Ibarra indicó que *"el primer cargo, clasificado como grave, se formuló por ejecutar obras asociadas al nuevo camino Nogales-Puchuncaví al interior y contiguas a humedales urbanos, sin contar con Resolución de Calificación Ambiental previa. La segunda infracción, también clasificada como grave, dice relación con el incumplimiento de medidas provisionales pre-procedimentales, ordenadas por esta Superintendencia, en junio pasado"*[1].

La continuación del desarrollando las actividades del proyecto al interior o próximas a los humedales de Quirilluca, y los de Los Maitenes-Campiche, donde además, hay presencia de especies de interés en categoría de conservación, sin que la titular cuente con una Resolución de Calificación Ambiental, ponen en riesgo inminente de causar daños ambientales no previstos, en los humedales citados, y de afectación a la flora y fauna nativa y a ecosistemas frágiles existentes.

Otro tanto ha sostenido el Ministerio de Medio Ambiente, según ordinario 223819 de fecha 26 de Septiembre de este año al negar, la calificación de Interés Nacional del proyecto en ejecución,

- El proyecto "Relicitación Concesión Camino Nogales – Puchuncaví", se ejecuta en una zona donde existen ecosistemas frágiles y escasos para la región de Valparaíso, tales como; el Humedal Urbano "Los Maitenes-Campiche" (Ley Nº 21.202 de "protección de humedales urbanos"), y el Sitio Prioritario para la Conservación de la Biodiversidad "Cuesta El Melón-Altos de Pucalón-La Canela" que figura como tal en la Estrategia y Plan de Acción para la Conservación de la Diversidad Biológica para la región de Valparaíso (CONAMA-PNUD 2005), documento desarrollado en el marco del cumplimiento del Convenio de Biodiversidad, instrumento internacional clave para un desarrollo sostenible, suscrito por Chile entre otros muchos países asistentes a la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo (CNUMAD, Río de Janeiro, 1992), ratificado por el Congreso en 1994 y promulgado como Ley de la República en 1995.

Agrega el referido oficio que en la zona de intervención del proyecto existen diversas especies que se encuentran protegidas, por lo que no es posible su intervención, sin la realización previa de un estudio de impacto ambiental.

### **3.- Necesidad y urgencia de la paralización del proyecto.**

A pesar de todas las evidencias de infracciones a las normas ambientales y al peligro de que la continuación de la ejecución del proyecto generen nuevos daños ambientales, adicionales a los ya reconocidos y constatados por las autoridades ambientales, el proyecto sigue en curso. Hasta la fecha, no hay constancia en el sistema SNIFA de que el titular del proyecto haya presentado algún plan de cumplimiento en el marco del procedimiento sancionatorio en curso, encontrándose vencido el plazo administrativo que tenía para ello.

No obstante todas las denuncias y cargos formulados al titular, aprovechando los plazos administrativos, sigue avanzando y consumando nuevas afectaciones al medio ambiente.

De no concretarse una medida cautelar de paralización urgente, todos esos daños que se prevén por la autoridad (SMA y Ministerio de Medio Ambiente) se consumarán, haciendo ineficaces las resoluciones que se adopten al término del procedimiento administrativo y/o judicial que correspondan en cuanto a la defensa del medio ambiente gravemente amenazado.

En ese contexto, como denunciante y partícipe del proceso sancionatorio solicito al Sr Instructor del procedimiento Sancionatorio que requiera al Sr Superintendente que solicite, en ejercicio de sus funciones, autorización al Tribunal Ambiental para decretar la suspensión de la ejecución de las obras del proyecto de Relicitación del Nuevo Camino Nogales-Puchuncaví.

Atentamente,

**Flavio Angelini Macrobio**

---

[1] <https://portal.sma.gob.cl/index.php/2022/09/14/sma-formula-cargos-graves-a-sociedad-concesionaria-nuevo-camino-nogales-puchuncavi-s-a/#>